CONTRATO NRO	**439-2024.**
CONTRATANTE	**E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS.**
N.I.T.	**890.801.944-4.**
CONTRATISTA	**FUNDACIÓN ENLAZANDO COLOMBIA FEC**
IDENTIFICACIÓN	**NIT 901371838-4**
SUPERVISIÓN	**ALBA MARIELA MORENA JAGUA**
OBJETO	**"SUMINISTRO DE LOS ALIMENTOS INCLUIDOS EN LA RACIÓN FAMILIAR PARA PREPARAR – RFPP A LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA – CALDAS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MODALIDAD 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA".**
VALOR	**CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 154.292.400).**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**El plazo de ejecución contractual es 4 (cuatro) meses desde la suscripción del acta de inicio con todos los requisitos legales, o hasta finalizar el 100% de las intervenciones programadas.**

Entre los suscritos a saber **JAIME ENRIQUE ACOSTA DÍAZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **75.083.636,** quien obra en nombre y representación legal de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS,** en su condición de Gerente, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto No. 148 del día veintiuno (21) de marzo de 2024, y posesionado según consta en Acta de fecha veintidós (22) de marzo de 2024, emanada de la Gobernación de Caldas, posesionado debidamente para el ejercicio del cargo, competente para la suscripción de este documento, que para estos efectos en lo sucesivo se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte, y por otra parte, **FUNDACIÓN ENLAZANDO COLOMBIA FEC,** NIT No **901371838-4, representada legalmente en cabeza del señor(a) MARTHA PIEDAD OLMOS ALMANZA, identificado con cedula No. 25.172.241,** quien actúa en nombre y Representación de **FUNDACIÓN ENLAZANDO COLOMBIA FEC** y que para los efectos del presente contrato se denominará el (la) **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO "SUMINISTRO DE LOS ALIMENTOS INCLUIDOS EN LA RACIÓN FAMILIAR PARA PREPARAR – RFPP A LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA – CALDAS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MODALIDAD 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA".** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1, Que la E.S.E. DEPARTAMENTAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, Caldas, fue creada según consta en Ordenanza No. 586 de 2008 como una categoría especial de entidad pública. Descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sujeta al régimen jurídico establecido en el capítulo III, Título II, Libro III de la Ley 100 de 1993 (artículo 194 Ley 100 de 1993, articula 1* Decreto 1876 de 1994, artículo 1° Ordenanza 596 de 2008).

II. Que el objeto de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS, es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social en concordancia con la Ley 10 de 1990, Ley 60 de 1993, Lay 100 de 1993, y sus

modificaciones de la Ley 1122 del año 2007, y en concordancia con la Ley 1438 de 2011 y demás normas atinentes a la materia.

III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 numeral 6° de la Ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 y articulo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se regirán por el derecha privado, aplicando los principios consagrados en los artículo 209 y 267 de la Constitución Nacional, y podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

IV. Que la Junta Directiva de la E.S.E, DEPARTAMENTAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA, CALDAS, adoptó el Estatuto General de la Contratación de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas a través del Acuerdo No: 006 de 2022, el cual orienta los procesos de selección de bienes, obras y servicios que el Hospital requiera para el cumplimiento de sus funciones.

V. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal Contratante es el **"SUMINISTRO DE LOS ALIMENTOS INCLUIDOS EN LA RACIÓN FAMILIAR PARA PREPARAR – RFPP A LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA – CALDAS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MODALIDAD 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA".**

VI. Que para garantizar la prestación de los servicios de salud a cargo de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, se hace necesario contar con los referidos bienes con disponibilidad permanente, precisando que éstos demandan la celebración de un contrato de suministro de forma ágil y oportuna en garantía del derecho constitucional a la Salud y a la Vida que demanda la atención los servicios ofertados por esta Institución Médica. VII. Que se hace ineludible, necesaria, oportuna y urgente la adquisición de los bienes con el fin de prestar los servicios de salud a cargo de la Entidad con calidad y oportunidad; con ello se pretende garantizar el derecho a la salud de los pacientes, el cual comprende, entre otros, el derecho a acceder a servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad y éste debe ser respetado por las entidades responsables de asegurar y prestar servicios de salud - IPS y EPS- lo que Implica contar con. Instalaciones, equipos, suministros, Insumos y personal humano en salud y administrativo que velen por el desarrollo de este derecho fundamental de las personas que requieren de una atención con calidad y oportunidad.

VIII. Que los bienes requeridos pretenden garantizar un efectivo acceso a los servicios de salud lo que implica su contratación inmediata con una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad Jurídica, financiera, experiencia e idoneidad.

IX. Que el Hospital desarrolló los respectivos estudios y documentos previos con los cuales se describe la necesidad y se justifica la celebración del presente contrato.

X. Que el Instituto Nacional de Bienestar Familiar ICBF firma convenio interadministrativo No.17003822024 con el Hospital San Antonio de Villamaria - Caldas cuyo objeto es "aunar esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos, administrativos y financieros para la implementación de la modalidad 1.000 días para cambiar el mundo, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para la atención y prevención de la desnutrición aguda modera y severa" en los municipios de Riosucio, Supia, Anserma, Belalcazar, Chinchiná, Manizales, Villamaria, Norcasia, La Dorada.

XI. Que la modalidad de selección de contratación directa procede, 39.2. CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA. Son causales de contratación directa las siguientes: 39.2.23. Cuando se trate de la compraventa de insumos, medicamentos, equipos, repuestos u otros bienes, necesarios para el normal funcionamiento de los servicios que ofrece la institución, Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

Cláusula 1 - Objeto del Contrato. El objeto del contrato es la " **"SUMINISTRO DE LOS ALIMENTOS INCLUIDOS EN LA RACIÓN FAMILIAR PARA PREPARAR – RFPP A LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA – CALDAS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MODALIDAD 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA".**
Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo.

Cláusula 2 - Alcance del Contrato. Suministrar los bienes dentro del plazo de ejecución, de primera calidad y conforme a las especificaciones técnicas mínimas contenidas en los Estudios Previos que hacen parte del proceso de contratación directa y la oferta presentada por el contratista las cuales se relacionan a continuación:

DESCRIPCION TECNICA:

DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE TABLA DE INSUMOS:

El (La) CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contratado se obliga a realizar a favor del HOSPITAL las siguientes actividades: **DE ACUERDO A LA NECESIDAD REQUERIDA POR LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO:**

EL (LA) CONTRATISTA, EN DESARROLLO DEL OBJETO CONTRATADO SE OBLIGA A REALIZAR A FAVOR DEL HOSPITAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: **DE ACUERDO A LA NECESIDAD REQUERIDA POR LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO:**

1. REALIZAR EL RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO, SUMINISTRO, INVENTARIO, CUSTODIA Y EMPAQUE PARA EL TRANSPORTE DE LOS ALIMENTOS OBJETO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO.17003822024, PARA 150 BENEFICIARIOS POR MES, 600 RACIONES DURANTE LOS 4 MESES DE DURACIÓN DEL CONVENIO, CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA MODALIDAD 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERA Y SEVERA , LAS CUALES SERÁN ENTREGADAS CON PERIODICIDAD MENSUAL A LAS FAMILIAS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE CINCO AÑOS CON RIESGO DE DESNUTRICIÓN AGUDA Y MUJERES GESTANTES CON MALNUTRICIÓN, ATENDIDOS EN LA MODALIDAD.
2. SUMINISTRAR ESPECÍFICAMENTE 81 RACIONES MES PARA CADA UNO DE LOS NIÑOS DE 6 A 59 MESES, CON LA SIGUIENTE CONFORMACIÓN Y VALOR MÁXIMO MENSUAL

NIÑOS Y NIÑAS DE 6 A 59 MESES EN RIESGO DE DESNUTRICION			
ALIMENTO	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR TOTAL POR MES
ARROZ BLANCO	LIBRAS	6	$ 183.600,00
PASTA LARGA	250 GRS	4	
GALLETAS SODA	TACOS	8	
PAPA SABANERA	KILOGRAMO	3,5	
PLATANO HARTON VERDE	KILOGRAMO	5	
LECHE LIQUIDA	LITRO	3	
LECHE EN POLVO	BOLSA 380 GRAMOS	2	
LECHE EN POLVO	BOLSA 900 GRAMOS	1	
HUEVO	UNIDADES	68	
FRIJOL	LIBRA	2	
BLANQUILLO	LIBRA	1	
LENTEJA	LIBRA	1	

ACEITE DE SOYA	FRASCO X 500 CC	1	
ACEITE DE SOYA	FRASCO X 250 CC	1	
AVENA EN HOJUELAS	BOLSA X 500 GRAMOS	1	

3. SUMINISTRAR ESPECÍFICAMENTE 69 RACIONES MES PARA CADA UNO DE LAS MADRES GESTANTES O CON HIJOS MENORES DE 6 MESES, CON LA SIGUIENTE CONFORMACIÓN Y VALOR MÁXIMO MENSUAL

GESTANTES MALNUTRIDASY MADRES CON NIÑOS DE 0 A 6 MESES			
ALIMENTO	MEDIDA	CANTIDAD	VALOR TOTAL POR MES
ARROZ BLANCO	LIBRAS	6	$ 343.500,00
PASTA LARGA	250 GRS	8	
GALLETAS SODA	TACOS	15	
PAPA SABANERA	KILOGRAMO	5	
PLATANO HARTON VERDE	KILOGRAMO	5	
LECHE LIQUIDA	LITRO	8	
LECHE EN POLVO	BOLSA 380 GRAMOS	2	
LECHE EN POLVO	BOLSA 900 GRAMOS	2	
HUEVO	UNIDADES	75	
FRIJOL	LIBRA	3	
BLANQUILLO	LIBRA	2	
LENTEJA	LIBRA	2	
ACEITE DE SOYA	FRASCO X 500 CC	1	
ACEITE DE SOYA	FRASCO X 250 CC	1	
AVENA EN HOJUELAS	BOLSA X 500 GRS	5	

4. COMPRAS LOCALES: REALIZAR Y REPORTAR MENSUALMENTE LAS COMPRAS LOCALES DE ALIMENTOS DE ORIGEN AGROPECUARIO, POR UN MONTO MÍNIMO DE ACUERDO A LO CONTEMPLADO EN LA LEY 2046 DE 2020 Y EL DECRETO 248 DE MARZO 9 DE 2021, EQUIVALENTE AL 30% DEL VALOR DE LOS ALIMENTOS COMPRADOS EN EL MES RESPECTIVO, ES DECIR QUE SE DEBE CALCULAR DICHO PORCENTAJE EN RAZÓN ÚNICAMENTE AL VALOR DEL TOTAL DEL COMPONENTE ALIMENTARIO Y DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA ÚLTIMA VERSIÓN DE LOS DOCUMENTOS "G5.ABS.GUÍA ORIENTADORA PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE COMPRAS LOCALES" Y A2.G5.ABS "ANEXO- CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS" ADOPTADOS DENTRO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DEL ICBF COMO DOCUMENTOS PERTENECIENTES AL PROCESO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ENTIDAD, O LOS DOCUMENTOS QUE LOS MODIFIQUEN O SUSTITUYAN. PARÁGRAFO PRIMERO: EL REPORTE DE LAS COMPRAS PÚBLICAS LOCALES DE ALIMENTOS DEBE REALIZARSE HACIENDO USO DE LA ÚLTIMA VERSIÓN DEL FORMATO DE SEGUIMIENTO F1.G5.ABS, EN UN ARCHIVO ÚNICO PARA CADA VIGENCIA FISCAL, DISCRIMINANDO EL VALOR TOTAL DEL COMPONENTE ALIMENTARIO PARA CADA PERIODO. CADA REPORTE MENSUAL DEBE SER ENTREGADO AL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR DEL CONTRATO PARA SU REVISIÓN, VALIDACIÓN Y POSTERIOR FIRMA POR PARTE DEL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR, CON LA MISMA PERIODICIDAD ESTABLECIDA PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. LAS ADQUISICIONES DE ALIMENTOS DEBEN CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD SANITARIA VIGENTE."
5. SUMINISTRAR EL SERVICIO DE BODEGAJE SEGÚN LAS NECESIDADES DE LA ESE.
6. SUMINISTRAR A LA ESE LOS DATOS DEL PUNTO DE ENTREGA O PUNTOS PRIMARIOS DONDE SE RECIBIRÁN LOS ALIMENTOS DE ALTO VALOR NUTRICIONAL (MUNICIPIO DE UBICACIÓN DEL PUNTO, NOMBRE DEL RESPONSABLE Y SUPLENTE, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN, TELÉFONOS, HORARIO DE ATENCIÓN, NÚMERO DE CUPOS A ATENDER EN ESTE PUNTO). ASÍ MISMO, INFORMAR OPORTUNAMENTE LOS CAMBIOS DE LOS DATOS DEL PUNTO DE ENTREGA PRIMARIO A LA REGIONAL O CENTRO ZONAL EN LOS PRIMEROS 15 DÍAS CALENDARIO DEL MES.
7. UTILIZAR LOS ALIMENTOS DE ALTO VALOR NUTRICIONAL ÚNICAMENTE PARA CUMPLIR A CABALIDAD EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, Y SUMINISTRO DE LA ALIMENTACIÓN A LAS NIÑAS, NIÑOS USUARIOS Y SUS ACOMPAÑANTES, DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES, LINEAMIENTOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF O LA ESE. EN NINGÚN CASO, SE PODRÁ DONAR, VENDER, INTERCAMBIAR, USAR INDEBIDAMENTE, DESTINAR

O EN GENERAL DISPONER DE LOS ALIMENTOS DE ALTO VALOR NUTRICIONAL EN FORMA DIFERENTE A LA AUTORIZADA POR EL ICBF.

8. RECIBIR EL ALIMENTO DE ALTO VALOR NUTRICIONAL Y ALMACENARLO CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE, Y DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA EL ICBF, CON EL FIN DE GARANTIZAR SU CONSERVACIÓN.
9. INFORMAR A LA ESE OPORTUNAMENTE (COMO MÁXIMO EL DÍA 15 DE CADA MES) SOBRE LAS DIFICULTADES PRESENTADAS EN EL DESARROLLO DEL SERVICIO Y LAS QUE AFECTEN LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS DE ALTO VALOR NUTRICIONAL RECIBIDOS, ASÍ COMO LOS SALDOS DE LOS AAVN EN LOS PUNTOS DE ENTREGA, PARA QUE LA ESE PUEDA AJUSTAR LAS CANTIDADES A ENTREGAR EN EL SIGUIENTE MES Y REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES.
10. ENTREGAR OPORTUNAMENTE LOS ALIMENTOS DE ALTO VALOR NUTRICIONAL A LAS UNIDADES EJECUTORAS O DE SERVICIO O USUARIOS QUE HARÁN USO DE LOS MISMOS, PARA EVITAR SU DETERIORO.
11. LLEVAR CONTROL POR ESCRITO EN LOS FORMATOS DEFINIDOS POR LA ESE MEDIANTE EL INSTRUMENTO DEL ICBF ANEXO 57 DE LA ROTACIÓN DE INVENTARIOS Y LA ENTREGA DE LOS ALIMENTOS DE ALTO VALOR NUTRICIONAL A LAS UNIDADES EJECUTORAS O DE SERVICIO O USUARIOS, DONDE SE REGISTRE EL MOVIMIENTO DE LOS ALIMENTOS, LOS SALDOS Y LAS PERSONAS RESPONSABLES DE SU RECIBO Y DISTRIBUCIÓN, EL CUAL DEBE CORRESPONDER A LA CANTIDAD DE USUARIOS PROGRAMADOS. ESTOS SOPORTES DEBEN PRESENTARSE EN MEDIO MAGNÉTICO O EN DOCUMENTO FÍSICO DE ACUERDO CON LAS PARTICULARIDADES DEL TERRITORIO, MENSUALMENTE DURANTE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL MES VENCIDO, A LA ESE DE INFLUENCIA EN EL MUNICIPIO DONDE ESTÁ UBICADO EL PUNTO DE ENTREGA.
12. SOLICITAR Y ACEPTAR EL APOYO Y LA ASESORÍA TÉCNICA DEL ICBF EN LO CONCERNIENTE AL MANEJO, RECEPCIÓN, CUSTODIA Y DISTRIBUCIÓN DE LOS ALIMENTOS DE ALTO VALOR NUTRICIONAL.
13. REALIZAR ACTIVIDADES QUE PROMUEVAN EL CONTROL SOCIAL PARA EL ADECUADO USO DE LOS ALIMENTOS DE ALTO VALOR NUTRICIONAL DE ACUERDO CON LAS INDICACIONES DADAS POR EL ICBF, ASÍ COMO ASISTIR A LAS CAPACITACIONES, MESAS PÚBLICAS, RENDICIÓN DE CUENTAS O AUDIENCIAS DE VEEDURÍA CIUDADANA A LAS CUALES SE LE CONVOQUE POR PARTE DE LA ESE.
14. ATENDER OPORTUNAMENTE LOS REQUERIMIENTOS QUE LA ESE REALICE, ESPECIALMENTE PARA DAR RESPUESTA A LOS ORGANISMOS DE CONTROL DEL ESTADO Y NOVEDADES PRESENTADAS EN LAS VISITAS REALIZADAS POR LA INTERVENTORÍA Y/O EL ICBF.
15. ATENDER CON OPORTUNIDAD LAS VISITAS QUE SE EFECTÚEN POR PARTE DEL ICBF O LA ESE O LA INTERVENTORÍA DEL CONTRATO DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS DE ALTO VALOR NUTRICIONAL Y LEER Y FIRMAR EL ACTA DE VISITA ANOTANDO LAS OBSERVACIONES A QUE HAYA LUGAR. ASÍ MISMO, DAR TRÁMITE OPORTUNO, A LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS NECESARIAS PARA LA SOLUCIÓN DE LAS NOVEDADES GENERADAS PRODUCTO DE LAS VISITAS DEL ICBF O DE LA INTERVENTORÍA.

Atender con oportunidad las visitas que se efectúen por parte del ICBF o la ESE o la interventoría del contrato de producción y distribución de alimentos de alto valor nutricional y leer y firmar el acta de visita anotando las observaciones a que haya lugar. Así mismo, dar trámite oportuno, a las acciones preventivas y correctivas necesarias para la solución de las novedades generadas producto de las visitas del ICBF o de la interventoría.

Nota No. 01. Las cantidades se determinan de manera unitaria, teniendo en cuenta que se agotara el presupuesto del contrato de acuerdo con las necesidades y cantidades que la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS, requiera.

Nota No. 02. En caso de variación de los precios por normatividad legal por parte de los Entes Regulatorios o eventos fuera de nuestro control que puedan alterar los Precios de los productos, en cuyo caso se comunicara al cliente antes de realizar el Despacho.

En desarrollo del objeto contractual| el contratista deberá garantizar lo siguiente:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA.

3.2 Obligaciones Específicas del Contratista

Obligaciones del contratista:

1. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas del presente contrato o de las que contraríen el ordenamiento jurídico.
2. Ejecutar el objeto contractual de conformidad con la oferta presentada y con las señaladas en el Estudio de conveniencia y oportunidad.
3. Responder por las actuaciones que vayan en contravía del derecho que tiene toda persona al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad.
4. El contratista asumirá por su cuenta y riesgo las actuaciones u omisiones realizadas por él en desarrollo de las obligaciones contractuales suscritas con la Entidad, que se encuentren tipificadas en el código penal colombiano.
5. Ejecutar con sus propios medios y personal, en forma independiente y con plena autonomía hasta su total terminación y aceptación final, los trabajos correspondientes a la terminación de la obra señalada en el presente pliego de condiciones y las especificaciones técnicas.
6. Aceptar la corrección y ajuste de las actividades que no cumplan con las exigencias dispuestas por la Entidad.
7. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto y alcance del contrato, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
8. Realizar por su cuenta y riesgo el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión y pagos de parafiscales si hubiere lugar).
9. Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual y presentar el informe de ejecución contractual requerido por el supervisor.
10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
11. Tener una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria
12. Asumir todos los costos que genere la legalización del contrato.
13. Mantener actualizado el domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Entidad en el momento en que sea requerido por el Hospital para la correspondiente liquidación de ser necesaria.
14. Presentar las especificaciones de las actividades que lo requieran al ordenador del gasto para su aprobación.
15. El contratista declarará bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Constitución Nacional y las leyes vigentes.
16. El contratista no podrá ceder total o parcialmente el contrato ni los derechos u obligaciones que del mismo emanan, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte del Gerente de la ESE.
17. El contratista prestará los servicios objeto del presente contrato en la ESE DEPARTAMENTAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA, o en donde se requiera por la necesidad del servicio, previa concertación entre las partes sobre el número y el tipo de actividades por día y por mes, según su disponibilidad de tiempo, la oferta de servicios y previa coordinación con las autoridades administrativas y asistenciales de la entidad, siendo de cargo de este último brindarle la información pertinente para el desarrollo de la gestión.
18. El contratista se comprometerá a tener comportamiento moral y ético dentro de las buenas costumbres, que son necesarias para lograr desarrollar las actividades encomendadas en el presente contrato, sin el comportamiento ético y moral no podría desarrollarse plenamente el objeto contractual y en el contexto dentro de la Entidad.
19. El contratista se compromete a desarrollar sus actividades y obligaciones contractuales en óptimas condiciones físicas, no podrá presentarse con síntomas de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
20. El contratista brindara credibilidad y tranquilidad respecto de su gestión, la cual deberá ser desarrollada

dentro de un ambiente de respeto y equidad, reconociendo la diversidad de criterios y propiciando un ambiente adecuado para que al interior del HOSPITAL se promueva igualdad de oportunidades y trato para expresar opiniones, plantear inquietudes o formular sugerencias dentro de la necesidad de servicio de la Entidad.

21. El Contratista deberá velar por la protección de información privilegiada, aquella información sujeta a reserva, así como la que aún no ha sido dada a conocer al público existiendo deber de confidencialidad sobre la información.

El contratista se compromete a actuar en todo momento con profesionalismo, buena fe, lealtad y diligencia en favor de los mejores intereses del HOSPITAL, asegurando que todas las actuaciones propias y las responsabilidades asignadas en el desarrollo del objeto contractual, con el fin que se desarrollen en el marco de los principios, valores y políticas de la Entidad.

22. El contratista debe ser prudente y respetuoso tanto en el comportamiento, como en el lenguaje en el ejercicio del cumplimiento de sus obligaciones, manejando con seriedad, responsabilidad y discreción sus relaciones personales con funcionarios y Contratistas de la Entidad, cuidando que las mismas no afecten de ninguna manera el cumplimiento del objeto contractual, ni resten la objetividad e independencia requeridas para la adopción de las decisiones que corresponden.
23. El contratista deberá dar buen uso de los objetos, instalaciones, sistemas de información y demás elementos asignados con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual y como parte de ello, instalar únicamente programas y dispositivos autorizados por el HOSPITAL, respetando los lineamientos y directrices definidos para ello por las directivas de la Entidad.
24. El contratista observará un trato respetuoso frente a los funcionarios y contratistas del HOSPITAL, respetando sus criterios y privacidad, absteniéndose de adelantar conductas discriminatorias contra la condición racial, sexual, religiosa y política tanto de funcionarios como de Contratistas.
25. El Contratista se compromete a conocer y adherir a su comportamiento, los Protocolos de Bioseguridad establecidos por la Entidad (aplica protocolo Covid-19), al ingreso, permanencia y retiro de la ESE DEPARTAMENTAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA
26. Cumplir con las actividades asignadas en forma oportuna, segura, eficiente y eficaz.
27. Responder por los elementos y bienes que se pongan a disposición en el ejercicio de sus obligaciones contractuales, propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.
28. Velar y salvaguardar los bienes que le han sido encomendados en el cumplimiento de las obligaciones y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.
29. Custodiar y cuidar los bienes y recursos que, por razón de su objeto contractual, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos, de evidenciarse alguna de ellas deberá responder de forma pecuniaria.
30. La ESE DEPARTAMENTAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA iniciará el proceso sancionatorio respectivo cuando el contratista en su custodia haya sustraído y/o destruido los bienes y recursos en el ejercicio del objeto contractual, que de resultar sancionado se procederá a realizar descuento del valor previsto en el acta parcial de supervisión.
31. El contratista deberá presentar al supervisor del contrato las incapacidades que se le general tanto por enfermedad laboral como por enfermedad de origen común.
32. El contratista deberá suscribir acta de suspensión del presente contrato cuando presenta incapacidad medica que no permita el efectivo cumplimiento del objeto contractual.
33. El contratista deberá acudir a las diversas capacitaciones de los procesos y procedimientos que adelante la ESE DEPARTAMENTAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARIA en virtud de la acreditación y habilitación de calidad.
34. El contratista deberá verificar y responder según su objeto contractual los tramites y procedimientos previstos del software "Sistema Gestión Integral" SGI contratado por la Entidad.
35. El contratista deberá abstenerse en todo momento de difundir rumores, versiones inexactas o falsas por cualquier medio oral o escrito. En caso de llegar a hacerlo, serán de su exclusiva responsabilidad los daños que con ello se ocasionen, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar en su contra por incumplimiento de los deberes a su cargo.
36. El contratista deberá Cumplir las leyes, reglamentos y normas profesionales, con el fin de evitar toda acción que pueda desacreditar a la Entidad.
37. Apoyar en los procesos de supervisión que adelante la entidad para la vigilancia de los contratos.

Cláusula 3 - Valor del contrato y forma de pago, El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 154.292.400).** Este valor incluye todos los costos en que tenga que incurrir el (la) Contratista para el suministro de los bienes, por tanto, el Hospital no reconocerá sumas diferentes a las aquí expresadas por la ejecución de las mismas, ni aplicará formula de reajuste.

FORMA DE PAGO.- EL HOSPITAL pagará al contratista el valor del contrato al contratista, así:

Un pago anticipado equivalente al 25% del valor total por el cual sea firmado el contrato, es decir un valor máximo de $ 38.573.100 TREIENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE una vez que el ICBF realice el primer desembolso correspondiente a la ESE.

Un segundo desembolso hasta por la suma del 25% del valor total por el cual sea firmado el contrato, es decir un valor máximo de $ 38.573.100 TREIENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE, en el mes de octubre una vez que el ICBF, apruebe del supervisor del convenio, del informe técnico que presente la ESE que incluye reporte de Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud – RIPS, acompañado de evidencias fotográficas de trabajo en la comunidad, soportes de materiales para educación e información en salud relacionada con la desnutrición, soportes de entrega de la complementación alimentaria, y, levantamiento de actas con las comunidades y /o autoridades indígenas. El desembolso se cancelará contra las intervenciones efectivamente realizadas y soportadas durante el periodo, sin que estas puedan superar el monto determinado para el presente desembolso.

Un tercer desembolso hasta por la suma del 25% del valor total por el cual sea firmado el contrato, es decir un valor máximo de $ 38.573.100 TREIENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE, en el mes de noviembre una vez que el ICBF, apruebe del supervisor del convenio, del informe técnico que presente la ESE que incluye reporte de Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud – RIPS, acompañado de evidencias fotográficas de trabajo en la comunidad, soportes de materiales para educación e información en salud relacionada con la desnutrición, soportes de entrega de la complementación alimentaria, y, levantamiento de actas con las comunidades y /o autoridades indígenas. El desembolso se cancelará contra las intervenciones efectivamente realizadas y soportadas durante el periodo, sin que estas puedan superar el monto determinado para el presente desembolso.

Un cuarto y último desembolso hasta por la suma del 25% del valor total por el cual sea firmado el contrato, es decir un valor máximo de $ 38.573.100 TREIENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE, en el mes de diciembre una vez que el ICBF, apruebe del supervisor del convenio, del informe técnico que presente la ESE que incluye reporte de Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud – RIPS, acompañado de evidencias fotográficas de trabajo en la comunidad, soportes de materiales para educación e información en salud relacionada con la desnutrición, soportes de entrega de la complementación alimentaria, y, levantamiento de actas con las comunidades y /o autoridades indígenas. El desembolso se cancelará contra las intervenciones efectivamente realizadas y soportadas durante el periodo, sin que estas puedan superar el monto determinado para el presente desembolso.

Todo previa certificación del cumplimiento del objeto contractual, por el (la) supervisor (a) designado (a), junto con la presentación del informe de ejecución por parte del contratista; aunado a ello, deberá acreditar el pago respectivo al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 244 de la Ley 1955 de 2019. La presentación de la factura o documento equivalente debe estar conforme al artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario.

El pago se realizará de conformidad con el flujo efectivo de recursos de la E.S.E., dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la suscripción del acta de supervisión por parte de la persona asignada por el Gerente para realizar dicha acta de supervisión la cual será suscrita dentro de un plazo no superior a cinco (05) días hábiles, contados a partir de la radicación de los informes debidamente soportados respecto al cumplimiento de las obligaciones del contratista, que deberá presentar ante el supervisión designado.

En caso de que la E.S.E. Hospital San Antonio no cancele los valores a favor del contratista dentro de los noventa (90) días siguientes a la suscripción del acta de autorización del pago correspondiente por parte del

supervisor; le reconocerá y pagará al contratista una tasa de interés moratoria equivalente al 0,1% mensual del monto del acta de autorizada y que fue objeto de retraso en su pago, interés de mora que se causará y pagará por cada mes de retraso a partir de los noventa (90) días convenidos para el pago y efectivo de la obligación.

Los pagos se realizarán previa presentación del acta de recibo a satisfacción suscrita por parte del supervisor designado por la Entidad, junto con la presentación de factura equivalente e informe de ejecución por parte del contratista; aunado a ello, deberá acreditar el pago respectivo al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. La presentación de la factura o documento equivalente debe estar conforme al artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario. Sin el cumplimiento de los requisitos de ley, la factura se entenderá como no presentada. Los errores aritméticos serán susceptibles de corrección en cualquier tiempo, hasta la liquidación final del contrato. Los reconocimientos o descuentos a que haya lugar se realizarán en el acta de liquidación si a ello hubiere lugar.

Cláusula 4- Declaraciones del contratista, El Contratista hace las siguientes declaraciones:

4.1 Conoce y acepta los documentos del proceso.

4.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones: a los documentos del proceso y recibió del Hospital respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

4.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.

4.4 Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad descritas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes.

4.5 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

4.6 El valor del contrato incluye todos los gastos, costos y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

4.7 El Contratista durante la ejecución del presente contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del contrato, cumpliendo con la entrega de los bienes en el plazo establecido en la cláusula 5 del presente Contrato.

Clausula 5 – PLAZO DE EJECUCION. - El plazo de ejecución contractual es 4 (cuatro) meses desde la suscripción del acta de inicio con todos los requisitos legales, o hasta finalizar el 100% de las intervenciones programadas.

Cláusula 6- Derechos del Contratista, El contratista en desarrollo del objeto tendrá el siguiente derecho:

6.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados entre las partes.

Clausula 7— Obligaciones Generales del Contratista

7.1 Suministrar los bienes relacionados en las cantidades y calidades señaladas en él Estudia de Conveniencia y Oportunidad y en el presente contrato.

7.2 Aceptar la devolución y cambio de los bienes que no cumplan con las exigencias dispuestas por la Entidad.

7.3 Ejecutar idónea y oportunamente el objeto y alcance del contrato, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.

7.4 Realizar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensión y pagos de riesgos laborales.)

7.5 Suscribir las actas correspondientes para el desarrollo del objeto contractual y presentar el informe de Ejecución contractual.

7.6 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

7.7 Tener una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria y mantener actualizado el domicilio, hasta la finalización del contrato.

7.8 Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo.

7.9 Asumir todos los costos que genere la legalización del contrato.

7.10 Mantener actualizado el domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Entidad en el momento en que sea requerido por el Hospital para la correspondiente liquidación.

7.11 Presentar las especificaciones o diseños de los elementos que lo requieran al ordenador del gasto para la ejecución o modificación del mismo por conducto del supervisor del contrato.
7.12 El contratista declarará bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Constitución Nacional y las leyes vigentes.
7.13 Deberá presentar Certificado expedido por el contador al servicio del contratista o por este mismo, de que el personal que utiliza para el cumplimiento de este instrumento se encuentra afiliado en los términos de ley al sistema de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos profesionales), con estricta sujeción a lo previsto en las normas vigentes.
7.14 El contratista no podrá ceder total o parcialmente el contrato ni los derechos u obligaciones que del mismo emanan, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización por parte del Gerente de la ESE,
7,15 informar al supervisor del contrato cuando se haya ejecutado entre un cincuenta por ciento (50%) a un noventa por ciento (90%) el valor del contrato.

Cláusula 8 - Derechos del Contratante.
8.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual, aplicable por autorización de las partes los procesos sancionatorios y demás contemplados en la ley 1474 de 2011 y la ley 1150 de 2007, hecho que se entiende aceptado con la suscripción del presente contrato.
8.2 Hacer uso de las cláusulas excepcionales contenidas en la Ley 80 de 1993 de conformidad con lo Establecido en el artículo 8* del Acuerdo No. 006 de 2022.

Cláusula 9 - Obligaciones generales del Contratante. En desarrollo del Contrato, la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, tendrá las siguientes obligaciones:
9.1 Cancelar al contratista la remuneración pactada, en la forma y condiciones determinadas en el valor y la forma de pago, una vez el contratista cumpla lo dispuesto en la legislación tributaria nacional vigente.
9.2 Suministrar en forma oportuna la información solicitada o requerida por el contratista para el cabal desempeño de su gestión.
9.3 Resolver las peticiones presentadas por el contratista.
9.4 Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
9.5 Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
9.6 Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual, a través del supervisor.
9.7 Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del presente contrato.
9.8 Las demás que por ley o naturaleza del contrato le correspondan.

Cláusula 10 - Responsabilidad. El (la) Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. El (la) contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al Hospital en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerda con la ley.

Cláusula 11 - Terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato. El Hospital podrá utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública según lo establecido en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en ese sentido podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, atendiendo los postulados de los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

Clausula 12 - Caducidad, La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaria, Caldas, cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato,

Cláusula 13 - Declaratoria de incumplimiento, El Hospital podrá declarar el incumplimiento del contrato, cuantificando los perjuicios del mismo. Para tal efecto observará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, que la adicionen o la modifiquen.

Cláusula 14 - Multas. En caso de que el (la) Contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el Hospital podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en

el cumplimiento de las obligaciones contraídas, sin superar el total de las multas el diez por ciento (10%) del contrato. La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo No. 006 de 2022; contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición que se decidirá conforme a los presupuestos de la Ley 1437 de 2011. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato,

Cláusula 15 - Cláusula Penal. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el (la) Contratista debe pagar al Hospital, a título de indemnización.
Una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la E.S.E. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

Cláusula 16 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo. Es necesario que el contratista constituya garantías, de conformidad con el artículo 25 y siguientes del Acuerdo No. 006 del día dieciocho (18) de julio de 2022, y de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, Sección 3, Garantías, Subsección, Generalidades, especialmente sus artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.12 y 2.2.1.2.3.1.16, demás aplicables, así como aquello establecido en el Código de Comercio y normas especiales de la actividad aseguradora. Las garantías, cuando se trate de pólizas de seguro, deberán ser expedidas por una compañía de seguros colombiana legalmente autorizada por la Superintendencia Nacional Financiera:

El contratista se compromete a constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato a favor del Hospital la Garantía Única original, otorgada a través de una compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos:

1. **Cumplimiento del contrato:** Equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato con vigencia igual a la duración del contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento.

2. **Suficiencia de la Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo**: La Garantía de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo debe estar vigente hasta la terminación del contrato. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo.

3. **Responsabilidad Civil Extracontractual- Daños a 3°s:**. El valor de esta garantía debe ser igual o superior a 200 SMMVL, cubre las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista con ocasión de la ejecución del objeto contractual, cuyo valor amparado no podrá ser inferior a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015 al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

4. **Calidad del servicio:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Cláusula 17 - Independencia del Contratista, El Contratista es una persona natural o jurídica independiente de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, y en consecuencia no es su representante, agente o mandatario. El (la) Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Hospital, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Cláusula 18 - Cesiones: El (la) Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Hospital. Si el (la) Contratista

es objeto de fusión, escisión o cambio de control, la E.S.E. está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el (la) Contratista se obliga a informar oportunamente al contratante de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el Hospital podrá exigir al Contratista, a sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 de haberse exigido en el presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional. la Entidad Estatal Contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 19 - Subcontratación. El Contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de los bienes y servicios relacionados con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la Entidad y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne al Hospital e acuerdo con la cláusula 20.

Cláusula 20 - Indemnidad. El (la) Contratista se obliga a indemnizar al Hospital con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El (la) Contratista se obliga a mantener indemne al Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El (la) Contratista mantendrá indemne a la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el (la) Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

Cláusula 21 - Caso fortuito y fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 22 - Solución de controversias, Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas con ocasión de la ejecución del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos alternativos de arreglo directo, tales como la Negociación Directa, la Amigable Composición, la Transacción y la Conciliación. En tal caso las partes dispondrán de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

Cláusula 23 - Notificaciones. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones
Indicadas a continuación:

Contratante	**Contratista**
Nombre: E.SE. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA, CALDAS. **Dirección:** Calle 6° No. 05 - 33 Villamaría, Caldas. **Teléfono:** (036) 877 0011. **Correo Electrónico:** www.hospitalsanantoniovillamaria.gov.co juridica@hospitalsanantoniovillamaria.gov.co	**Nombre: FUNDACIÓN ENLAZANDO COLOMBIA FEC** **Dirección: CALLE 19 NRO. 8 34 OFICINA 606 - Centro** **Teléfono: 3103738093** **CorreoElectrónico:** **enlazando@fundacionenlazandocolombia.org**

Cláusula 25 – Supervisión. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, estará a cargo de **ALBA MARIELA MORENA JAGUA** o la persona que designe para el efecto el gerente de la E.S.E. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico, entre otras comprende las siguientes actividades:

a) Para el pago estipulado previamente, deberá expedir informe de supervisión y certificación de cumplimiento del objeto contratado previa entrega del contratista al finalizar el contrato;

b) Proyectar acta inicio, de liquidación (de ser necesaria), y demás documentos previos a la liquidación del contrato.
c) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes;
d) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumplan con las condiciones exigidas y ofrecidas por el (la) Contratista;
e) Resolver todas las consultas que le formule el (la) Contratista y hacer las observaciones que estime convenientes;
f) Comunicar al contratista las determinaciones que tome la Entidad Estatal, sobre los cambios o modificaciones de las actividades, cuando así convenga para la buena ejecución del contrato;
g) Proyectar el acta de inicio y certificados de cumplimiento del contrato, tanto parciales como la certificación final de cumplimiento;
h) Verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del (de la) Contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas;
i) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al Contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. Las instrucciones y/o recomendaciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al Contratista, deberán expedirse o notificarse por escrito o a través de correo electrónico, de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente del contrato.

Cláusula 25 - Anexos del Contrato. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:
25.1 Los estudios previos y documentos previos.
25.2 Hoja de vida del contratista con sus respectivos anexos.
25.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales.
25.4 Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
25.5 De igual manera forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se Requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

Cláusula 26 - Perfeccionamiento y ejecución. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere la constitución del Registro Presupuestal por parte del HOSPITAL, la aprobación de la garantía de haberse exigida, acreditación sobre pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales y los relativos al SENA, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando corresponda, y la suscripción del acta de inicio entre Las partes.

Cláusula 27 - Registro y apropiaciones presupuestales. La E.S, E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, pagará al Contratista el valor del presente. Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, El presente Contrato está sujeto a la constitución de Registro Presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

Cláusula 28- Confidencialidad. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

Cláusula 29. Liquidación. Una vez terminado el contrato se procederá a su liquidación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del Acuerdo No. 006 de 2022. La liquidación procederá dentro de los 4 meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acto que la disponga, las partes se comprometen a liquidar el presente contrato.

Si vencido el plazo señalado el Contratista, no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el HOSPITAL dentro de los dos (02) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. Si vencidos estos plazos no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro del término previsto para la caducidad de las acciones que corresponden. El acta de liquidación será firmada por el supervisor del contrato, el ordenador del gasto y el contratista.

Cláusula 30 - Lugar de ejecución y domicilio contractual. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en las instalaciones de la E.S.E. Hospital San Antonio de Villamaría, Caldas, o demás lugares donde deban desarrollarse las actividades conforme al objeto y el domicilio Contractuales es el municipio de Villamaría, Caldas.

Dado en Villamaría, Caldas a los días primero (4) de septiembre de 2024.

CONTRATANTE

JAIME ENRIQUE ACOSTA DÍAZ.
Gerente E.S.E. Hospital San Antonio.

CONTRATISTA

FUNDACIÓN ENLAZANDO COLOMBIA FEC.
Contratista.

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume:

ALBA MARIELA MORENA JAGUA
SUPERVISORA